

Constancia secretarial: Manizales, 6 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220060600, para informarle que la demandada EUCARIS DEL PILAR GOMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No.30.296.496, se notificó personalmente en el Centro de Servicios el día 15 de diciembre de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 15 de diciembre de 2022.

Cinco días para pagar: 16-19 de diciembre de 2022 y 11-12-13 de enero de 2023.

Diez días para excepcionar: 16-19 de diciembre de 2022 y 11-12-13-16-17-18-19-20 de enero de 2023.

Días inhábiles: Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ÁLVARO OCHOA VELÁSQUEZ C.C. 14.931.715
DEMANDADA:	EUCARIS DEL PILAR GOMEZ SALAZAR C.C. 30.296.496

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 3 de noviembre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC- 2111 5578408:

a.- CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, 04 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada a través del Centro de Servicios Judiciales del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar

Auto notificado por estado del 22 de marzo de 2023

allegó escrito en el que manifiesta que nunca ha negado la deuda, solo ha pedido tiempo para pagar, hasta que reciba un dinero del exterior.

De dicho escrito no se corrió traslado, dado que el mismo no es contentivo de excepción alguna.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra EUCARIS DEL PILAR GÓMEZ SALAZAR identificada con C.C. No. 30.296.496 y a favor de ÁLVARO OCHOA VELÁSQUEZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d05212cb8a3fb82011d0137c465c558ed4e20e3fbd8d6a92164d088f1bebb8**

Documento generado en 21/03/2023 10:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>